

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 1562/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de los congresistas Valer Pinto Héctor, Zeballos Madariaga Carlos Javier, Chávez Chino Betssy Betzabet, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Echeverría Rodríguez Hamlet, Kamiche Morante Luis Roberto y Bermejo Rojas Guillermo; que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional del fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el lunes 7 de noviembre de 2022, la aprobación del Proyecto de Ley N° 1562/2021-CR; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; y, con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresista Diego Bazán Calderón, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Vivian Olivos Martínez, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

1



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 13:50:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 11:58:44-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

El Proyecto de Ley N° 1562/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional del fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de marzo de 2022; siendo decretado e ingresando a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas, como única comisión dictaminadora, el 01 de abril de 2022.

b) Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1141-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	04.04.22
Oficio N° 1142-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Dirección General de Capitanías y Guardacostas	04.04.22
Oficio N° 1143-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	04.04.22
Oficio N° 1144-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	04.04.22
Oficio N° 1145-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Producción	04.04.22
Oficio N° 1146-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	04.04.22

b) Opiniones recibidas:

- 1 Del Ministerio de Transporte y Comunicaciones** ha remitido el Oficio N°1458-2022/MTC/04, del 23 de mayo de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- El Informe Técnico Legal No. 0038-2022-APN-UAJ-DOMA-UPS, del 19 de abril de 2022, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Protección y Seguridad.
 - El Informe N° 049-2022-MTC/18.03 del 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.
 - El Informe N° 0679-2022-MTC/08 del 19 de mayo de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 2 **Del Ministerio del Interior** ha remitido el Oficio N° 000422-2022/IN/DM del 07 de junio de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 000815-2022/IN/OGAJ, del 26 de mayo de 2022, elaborado por la Oficina General de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; que concluye considerando que el Ministerio del Interior carece de competencia para emitir opinión.
- 3 **Del Ministerio de Producción** ha remitido el Oficio N° 00000264-2022-PRODUCE/DM del 01 de julio de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 00000017-2022-FTAIPE del 29 de abril de 2022, de la Dirección de Normatividad; que concluye precisando que el Viceministerio de Mype e Industria no es competente respecto de la iniciativa bajo análisis.
 - El Informe N° 00000014-2022-EGIDINES, del 11 de abril de 2022, de la Dirección de Políticas, que concluye considerando que no es competente para emitir opinión.
 - El Informe N° 00000133-2022-PRODUCE/DPO del 12 de abril de 2022, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento; que concluye considerando que no es competente para emitir opinión.
- 4 **Del Ministerio de Defensa** ha remitido el Oficio N° 00637-2022-MINDEF del 13 de julio de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe Legal N° 00994-2022-MINDEF/OGAJ del 29 de junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

El Grupo Parlamentario Perú Democrático, mediante el Oficio N° 033-2022-2023-GPPD-CR del 8 de septiembre de 2022, solicita el estudio y dictamen de la presente iniciativa legislativa.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa Legislativa propone incorporar una disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1147, con la finalidad de declarar de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional.

En la exposición de motivos, indica que, de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, nuestras Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; instituciones que tienen como finalidad garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, asumen el control del orden interno en los casos previstos en el artículo 137° de la Constitución.

Menciona que, en el marco del fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en su condición de autoridad marítima nacional, mediante el Decreto Legislativo N° 1147, aprueba la Ley de Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en adelante DICAPI

También señala que, la DICAPI en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; para velar por la integridad y seguridad de la vida humana en cumplimiento de sus funciones otorgadas dentro del marco legal, asimismo la protección del medio ambiente acuático, sus recursos naturales y la biodiversidad que conforman el mar, los lagos y ríos de nuestro país: enfrentando las amenazas a la seguridad marítima, tales como la pesca ilegal, tráfico ilícito de drogas, robos y asaltos en el mar, contrabando, trata de personas, migración ilegal, etc.

Refiere que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1147, establece que la Autoridad Marítima Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- AMN - controla las actividades acuáticas y fiscaliza el cumplimiento de la normativa nacional; así como, la observancia de los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación dentro las funciones de la AMN.

Con relación a la necesidad de modernización y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional menciona que, dentro de la actividad que realiza la AMN, existen funciones de operaciones de guardacostas, control y vigilancia, búsqueda y rescate de embarcaciones, control de tráfico marítimo, control de derrame de hidrocarburos, como la prevención de contaminación del mar la represión de actividades ilícitas y otros, que realiza la AMN; y, que por estas actividades acuáticas que realiza requiere de naves, equipos, instrumentos tecnológicos y otros, que le permita la eficiencia en el cumplimiento de su labor, para lo cual el gobierno debe atender estas necesidades.

Hace conocer que, en la actualidad DICAPI, cuenta con unidades limitadas, para cumplir la finalidad señalada en el Decreto Legislativo N° 1147; más aun tratándose de operaciones de control, vigilancia y fiscalización, las que se realizan en las diecinueve Capitanías de Guardacostas en todos los puertos abiertos al tráfico marítimo -abarcando las doscientas millas del dominio marítimo- fluvial y lacustre y cuenta también con el apoyo operativo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas conformada por unidades de superficie y aéreas. En relación al dominio marítimo, la Constitución del Perú de 1993, en su artículo 54 señala que *el territorio del Estado es inalienable e inviolable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que lo cubre. El dominio marítimo del Estado, comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo hasta la distancia de doscientas millas marinas.*

Reitera que, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción dentro de este dominio marítimo, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

Recuerda que, la Autoridad Marítima Nacional, dentro del ámbito de su competencia tiene como funciones velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, llámese mar, lagos y ríos. Asimismo, prevenir y combatir la contaminación y protección del medio ambiente acuático, de acuerdo a las normativas ambientales emitidas por el Ministerio encargado del sector. Además, la Autoridad Marítima Nacional, dentro de sus

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

funciones, está el de combatir y reprimir las actividades ilícitas en las áreas bajo su responsabilidad, ejerciendo funciones de policía marítima, lacustre y fluvial.

Con relación a la modernización y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional, indica que, la presente ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de la Autoridad Marítima Nacional, modernizando e implementando con naves, equipos tecnológicos y otros medios compatibles con sus funciones, para que adquiera, entre otros que estime necesarias, unidades navales tipo patrullera oceánica (OPV), denominado ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y áreas de responsabilidad SAR (*Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos*).

Menciona que, el Perú es parte del Convenio de Búsqueda y Rescate 79, por lo que el Estado ha asumido el compromiso de brindar servicios de búsqueda y rescate (SAR); cuyo sustento es el Convenio Internacional para Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), el cual obliga a los estados parte, a garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar. }

Refiere que, estas acciones comprenden el establecimiento, la utilización de medios necesarios para efectuar las operaciones de búsqueda y rescate, como son las unidades de guardacostas, con capacidad de navegación costera, marítima y de alta mar Finalmente, para el cumplimiento de las funciones de la Marina de Guerra del Perú, que realiza a través de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI- es necesario contar con un mínimo de tres patrulleras oceánicas tipo Off Shore Patrol Vessel (OPV), con una configuración de acuerdo al tipo de misiones y operaciones de guardacostas de superficie en altamar que realizan debiendo ser buques económicos multimisión, que incluyan capacidades para patrullajes prolongados de largo alcance, poder realizar acciones para control de la contaminación del medio ambiente marítimo, búsqueda y rescate de personas, operaciones para la represión de ilícitos (tráfico ilícito de drogas, pesca ilegal, trata de blancas migración ilegal, etc.), y operaciones de asistencia humanitaria, entre otras capacidades.

En referencia a la situación actual de la DICAPI, respecto a la región, refiere que, nuestro país carece de suficientes unidades marítimas modernas, con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

características necesarias para cumplir con las misiones y operaciones, cubriendo nuestras doscientas millas de dominio marítimo, que permita una mayor autonomía de navegación continua.

Considera que, el Perú se encuentra en desventaja con los países de la Región, que cuentan con mayor número de patrulleras guardacostas oceánicas tipo OPV, tales es así como Chile cuenta con cuatro (04) unidades; Colombia con tres (03) unidades; Venezuela con ocho (08) unidades; Brasil con quince (15) unidades, México con treinta y uno (31) unidades; Argentina con seis (06) unidades y Ecuador con dos (02) unidades en proyecto.

Pone en conocimiento que, el contexto estratégico actual se caracteriza por la recurrente presencia de grandes flotas pesqueras de bandera extranjera, que opera en alta mar frente a las aguas de Ecuador y Perú, con más de 400 embarcaciones pesqueras, barcos factoría y barcos cisterna de combustible, existiendo el riesgo que puedan ingresar a realizar faenas de pesca en aguas peruanas. La situación mencionada hace necesario que el Estado peruano, a través de la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, pueda realizar operaciones de patrullaje y vigilancia a fin de preservar los recursos hidrobiológicos en aguas del dominio marítimo nacional, para lo cual se requiere de manera indispensable de patrulleras oceánicas (Off-Shore Patrol Vessel, OPV).

Con relación al costo beneficio, hace conocer que, la presente iniciativa legislativa permitirá un adecuado control y salvaguarda del mar peruano y las actividades en torno a éste; que incrementarán los beneficios económicos y de desarrollo al país, porque existe un conjunto de actividades interrelacionadas tales como:

1. Comercio marítimo, que incluye las actividades de transporte marítimo.
2. La conservación y explotación de los recursos renovables y la biodiversidad, que incluyen las actividades de prospección, extracción y transformación de los recursos marinos para su industrialización y comercialización.
3. La explotación de los recursos no renovables, que incluyen la prospección, extracción, transformación y comercialización.
4. La implementación de industrias de construcción y reparación navales, que incluyen las actividades de construcción de naves marítimas, lacustres y fluviales, tanto de alto bordo, como de alto bordo, y artesanales, así como las reparaciones de casco, maquinarias y equipos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

5. La investigación científica y tecnológica que incluye las actividades de investigación ambiental de los recursos marinos, lacustres y fluviales.

Finalmente señala que, la presente iniciativa contribuye a garantizar todas las actividades y mejorar la capacidad operativa de la Autoridad Marítima Nacional, y propiciar el desarrollo de la industria nacional, contribuyendo por su efecto multiplicador, económico y generador de puestos de trabajo. Factor dinamizador de la industria estratégica en el puerto y de alto impacto en la seguridad nacional.

Con relación a la política de Estado refiere que, se encuentra alineada con la Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada Política de Seguridad Nacional, en virtud del cual el Estado se compromete a mantener una política de Seguridad Nacional, que garantice la independencia soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales.

Señala que, existe el compromiso de prevenir y afrontar cualquier amenaza interna o externa, que ponga en peligro la paz social, seguridad integral, nuestros recursos naturales y el bienestar general.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE ADICIONA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147, Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1147, que Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas: con la finalidad de declarar de necesidad pública e interés nacional El Fortalecimiento y Equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 2. Ampliación de Disposiciones Complementarias Finales

Incorpórese como Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N 1147, el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA: *Declárese de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de optimizar la capacidad operativa de dicha institución marítima, permitiendo la modernización de su equipamiento y unidades navales, tipo patrulleras oceánicas (off-shore patrol vessels. OPV), para garantizar la seguridad y protección de la vida humana en el ámbito de sus funciones; asimismo, la protección del medio ambiente marino y conservación de nuestros recursos naturales y la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

biodiversidad; así como enfrentar a las amenazas a la seguridad marítima, tales como la pesca ilegal, tráfico ilícito de drogas, robos y asaltos en el mar, contrabando y migración ilegal. El Poder Ejecutivo implementa las medidas para que la Autoridad Marítima Nacional, adquiera unidades navales tipo patrulleras oceánicas que estime necesarias con su equipamiento respectivo, que permitan el cumplimiento cabal de sus funciones, impulsando el desarrollo de la construcción naval a nivel nacional, la transferencia tecnológica, generar demanda a la industria peruana y el fomento de la mano de obra de las industrias conexas.”

IV. MARCO NORMATIVO

i. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que tiene por objeto el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.
- Decreto Supremo N° 012-2019-DE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Marítima 2019-2030.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

i. Análisis Normativo

La Constitución Política del Perú, en su artículo 163 considera que, corresponde al Estado garantizar la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, la cual es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo.

Los artículos 165 y 171 de la misma norma constitucional establecen que, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, las que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como participar en el desarrollo económico y social del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

El artículo 168 de la Carta Magna prescribe que, las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El artículo 44 de la Constitución Política precisa los deberes primordiales del Estado, entre los cuales, además de la defensa de la soberanía, se encuentran, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, establece la naturaleza jurídica, las competencias, las funciones y la estructura orgánica básica de la Marina de Guerra del Perú; conteniendo en su estructura orgánica la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala las funciones de la Autoridad Marítima Nacional, dentro del ámbito de su competencia, refiriendo entre las principales las siguientes:

- 1) Velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 2) Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- 3) Reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, ejerciendo la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 4) Otorgar permisos de navegación a naves y artefactos navales de bandera extranjera para operar en aguas jurisdiccionales.
- 5) Planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes.
- 6) Ejercer el ruteo, el control y la vigilancia del tráfico de las naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general en el medio acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeo en los puertos, (...).

También se observa que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1147 Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que, la Autoridad Marítima Nacional - la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

La fórmula legal propuesta busca incorporar una disposición complementaria final declarativa, en el Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanía y Guardacostas; con la finalidad de fortalecer y equipar a la Autoridad Marítima Nacional, para optimizar su capacidad operativa.

ii. Análisis de las opiniones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye emitiendo opinión técnica legal favorable; por lo que considera que, la iniciativa no se superpone ni contraviene las funciones y competencias de la Autoridad Portuaria Nacional; precisa que, la declaración de necesidad publica e interés nacional contribuiría a la seguridad y protección de la vida humana

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

y enfrentar las amenazas de la seguridad marítima, tales como robos y asaltos en el mar.

El Ministerio de Defensa concluye considerando la iniciativa viable; precisando que, al tratarse de una propuesta normativa declarativa, no contiene ninguna disposición que genere en forma directa un incremento al presupuesto público.

Asimismo, menciona que la Marina de Guerra del Perú traslada el informe de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas, quien emite opinión favorable, precisando que:

- En los últimos años las actividades acuáticas se han incrementado, lo que implica un mayor control y vigilancia para las operaciones de búsqueda y rescate; incidentes de contaminación y lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas, contrabando, migración ilegal de armas, entre otros.
- La Dirección General no cuenta con unidades adecuadas para operaciones guardacostas prolongadas entre las millas 100 y 200 del dominio marítimo; y menos más allá de las 200 millas marinas; utilizando las patrulleras marítimas clase "Río Pativilca, para atender lo mencionado; pone como ejemplo que, en caso de búsqueda y rescate más allá de las 200 millas, debe solicitar a la Comandancia General de Operaciones del Pacífico el uso de una unidad de combate fragata misilera.
- En la intervención de naves pesqueras extranjeras, que operen en zona límite del dominio marítimo deberían usar las patrulleras marítimas tipo Río Pativilca, lo que no es posible, por su imposibilidad de permanecer por 30 días; considerando ideal contar con patrulleras oceánicas.
- Considera que la iniciativa contribuye a garantizar las actividades que desarrollan en el dominio marítimo, contando con mayor seguridad, protección, control, vigilancia y capacidad de interdicción marítima, en salvaguarda de intereses nacionales.
- Precisa que, dotar de modernas unidades de guardacostas con equipos de última generación, con una mayor autonomía; contribuyendo a incrementar la capacidad de la Autoridad Marítima Nacional a nivel de autoridades marítimas de la región.
- Con la finalidad de atender los supuestos anteriormente señalados, considera la necesidad de que la Autoridad Marítima Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

incremento sus capacidades de operaciones; considerando necesaria la adquisición de 3 patrulleras oceánicas (off-shore patrol vessels).

iii. **Análisis costo/beneficio**

La iniciativa legislativa no contiene iniciativa de gasto por ser declarativa; tal como también lo considera el Ministerio de Defensa al precisar que: ..., *al tratarse de una propuesta normativa declarativa, no contiene ninguna disposición que genere en forma directa un incremento al presupuesto público, lo cual guarda correspondencia con el criterio establecido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ...*

Los beneficios de la aprobación de la fórmula legal propuesta serán significativos para nuestra Marina de Guerra del Perú, para nuestra Autoridad Marítima Nacional; lo que necesariamente implica un mayor control y vigilancia para las operaciones de búsqueda y rescate; para el trabajo que realizan en los casos de incidentes de contaminación, en la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas, el contrabando, la migración ilegal de armas, entre otros; así como, para poder realizar el control con embarcaciones modernas para el patrullaje de nuestras 200 millas marinas.

iv. **Análisis de la propuesta legislativa**

La DICAPI para cumplir su misión, cuenta con 19 Capitanías Guardacostas en todos los puertos abiertos al tráfico marítimo, fluvial y lacustre. Cuenta también con el apoyo operativo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas conformada por unidades de superficie y aéreas.¹

Está adherido al sistema ARGOS (sistema de satélites que recoge, procesa y disemina información ambiental desde plataformas fijas y móviles en todo el mundo), que trabaja con los satélites NOAA de la NASA,

¹ <https://www.dicapi.mil.pe/direcciones/dicapi>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

con lo que puede ubicar naves pesqueras y conocer las condiciones del mar. Como parte del Estado Peruano, integra la Red Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y está encargada de coordinar las comunicaciones en la zona NAVAREA XVI que abarca hasta el meridiano 120° Oeste establecida por la OMI, con el fin de recibir avisos de socorro, emergencias, brindar información de ayuda a la navegación y facilitar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

Para cumplir esta responsabilidad ha desarrollado una red de Estaciones Costeras en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, en este accionar, es su misión localizar en el menor tiempo posible, el origen de una llamada de socorro, cualquiera sea el tipo o forma de transmisión, con la finalidad de disponer las operaciones de búsqueda y rescate con una mínima demora, así como mantener permanentemente informados a los buques sobre la seguridad de la navegación, avisos meteorológicos y riesgos en general.

En relación con la protección y contaminación del medio acuático, en coordinación con los sectores involucrados y en cumplimiento de convenios internacionales, utiliza unidades aéreas y de superficie, que observan la travesía de los buques a fin de detectar cualquier forma de descarga no autorizada.

El Decreto Legislativo 1147, cuyo objeto es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en la competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanía y Guardacostas; sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general; así como las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, (artículo 1).

La Dirección General de Capitanía y Guardacostas – DICAPI no cuenta con las embarcaciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones, tal como lo señala expresamente en la opinión recibida a través del Ministerio de Defensa; por ello, es necesaria la aprobación de la presente norma, a fin de que de manera declarativa se llame la atención sobre esta necesidad urgente para la defensa de nuestro territorio, el mismo que incluye el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

dominio marítimo, que comprende las 200 millas marinas; en cumplimiento del artículo 54 de la Constitución Política.

Por ello, se propone la incorporación de la sexta disposición complementaria final; ya que la quinta disposición fue incorporada mediante la Ley 30744 publicada el 3 de abril de 2018.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas proponen la aprobación de la iniciativa bajo análisis con un texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su Quinta Sesión Ordinaria realizada el 7 de noviembre de 2022, la aprobación por UNANIMIDAD de los congresista presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1562/2021-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1147, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

Artículo Único. Incorporación de disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas

Se incorpora la sexta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la siguiente redacción:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1562/2021-CR, que, con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SEXTA. Fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional

Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional el fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional, para optimizar su capacidad operativa, la modernización de su equipamiento y sus unidades navales tipo patrulleras oceánicas (off-shore patrol vessel, OPV) para el cumplimiento de su objeto establecido en el presente decreto legislativo.

Dese cuenta.
Sala de sesiones virtual.

Lima, 7 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 09:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 12:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 13:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 13:51:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 10655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 15:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 21:00:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022 16:42:40-0500